DECISIÓN (UE) 2022/2071 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 20 de octubre de 2022

relativa a las disposiciones transitorias para la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo después de la introducción del euro en Croacia *(BCE/2022/36)*

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, y en particular au artículo 19.1 y su artículo 46.2, primer guion,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2531/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, relativo a la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo ([1]),

Visto el Reglamento (CE) n.º 2532/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones ([2]),

Visto el Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo ([3]), y en particular su artículo 5, apartado 1, y su artículo 6, apartado 4,

Visto el Reglamento (UE) n.º 2021/378 del Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, relativo a la aplicación de las reservas mínimas (BCE/2021/1) ([4]),

Visto el Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, relativo a las partidas del balance de entidades de crédito y del sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2021/2) ([5]),

Considerando lo siguiente:

(1) La adopción del euro por Croacia el 1 de enero de 2023 conllevará que las entidades situadas en Croacia estén sujetas a reservas mínimas a partir de esa fecha, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1).

(2) La integración de esas entidades en el sistema de reservas mínimas del Eurosistema exige adoptar disposiciones transitorias que faciliten el proceso sin que suponga una carga desproporcionada para las entidades de los Estados miembros cuya moneda es el euro, incluida Croacia.

(3) De conformidad con el artículo 5 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el BCE, asistido por los bancos centrales nacionales, recopila la información estadística necesaria de las autoridades nacionales competentes o directamente de los agentes económicos también para velar por la oportuna preparación en materia estadística con vistas a la adopción del euro por un Estado miembro.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente decisión, se aplicarán las definiciones del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1).

([1]) DO L 318 de 27.11.1998, p. 1.
([2]) DO L 318 de 27.11.1998, p. 4.
([3]) DO L 318 de 27.11.1998, p. 8.
([4]) DO L 73 de 3.3.2021, p. 1.
([5]) DO L 73 de 3.3.2021, p. 16.

Artículo 2

Disposiciones transitorias aplicables a las entidades situadas en Croacia

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1), las entidades situadas en Croacia estarán sujetas a un período de mantenimiento transitorio comprendido entre el 1 de enero y el 7 de febrero de 2023.

2. La base de reservas de cada entidad situada en Croacia para el período de mantenimiento transitorio se establecerá de acuerdo con su balance al 31 de octubre de 2022. El Hrvatska narodna banka solicitará a las entidades situadas en Croacia que le comuniquen sus bases de reservas de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2). El Hrvatska narodna banka solicitará a las entidades situadas en Croacia que disfruten de la exención conforme al artículo 9, apartados 1 o 2, o al artículo 9, apartado, 5, letra a), del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) que calculen la base de reservas para el período de mantenimiento transitorio de acuerdo con sus balances al 30 de septiembre de 2022.

3. Las reservas mínimas de cada entidad situada en Croacia para el período de mantenimiento transitorio las calculará la propia entidad o el Hrvatska narodna banka. La parte que haga el cálculo de las reservas mínimas lo presentará a la otra parte con antelación suficiente para que esta pueda verificarlo y presentar revisiones. Ambas partes confirmarán el cálculo de las reservas mínimas y las revisiones si las hubiere el 20 de diciembre de 2022 a más tardar. Si la parte a la que se presenta el cálculo de las reservas mínimas no lo confirma el 20 de diciembre de 2022 a más tardar, se considerará que admite ese cálculo como aplicable al período de mantenimiento transitorio.

4. El artículo 3, apartados 2 a 4, de la presente decisión se aplicarán *mutatis mutandis* a las entidades situadas en Croacia de forma que estas puedan deducir de sus bases de reservas, para sus períodos de mantenimiento iniciales, los pasivos adeudados a entidades situadas en Croacia, aun cuando en el momento del cálculo de las reservas mínimas estas entidades no figuren en la lista de entidades sujetas a reservas mínimas a que se refiere el artículo 3, apartado 3 del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1).

Artículo 3

Disposiciones transitorias aplicables a las entidades situadas en otros Estados miembros cuya moneda sea el euro

1. El período de mantenimiento transitorio aplicable a las entidades situadas en Croacia no afectará al período de mantenimiento aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1), a las entidades situadas en otros Estados miembros cuya moneda sea el euro.

2. Las entidades situadas en otros Estados miembros cuya moneda sea el euro podrán optar por deducir de sus bases de reservas, para los períodos de mantenimiento de 21 de diciembre de 2022 a 7 de febrero de 2023 y de 8 de febrero a 21 de marzo de 2023, los pasivos adeudados a entidades situadas en Croacia, aun cuando en el momento del cálculo de las reservas mínimas estas entidades no figuren en la lista de entidades sujetas a reservas mínimas a que se refiere el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/378 (BCE/2021/1).

3. Las entidades situadas en otros Estados miembros cuya moneda sea el euro que decidan deducir los pasivos adeudados a entidades situadas en Croacia de conformidad con el apartado podrán calcular sus reservas mínimas, para los períodos de mantenimiento de 21 de diciembre de 2022 a 7 de febrero de 2023 y de 8 de febrero a 21 de marzo de 2023, de acuerdo con sus balances al 31 de octubre y al 31 de diciembre de 2022 respectivamente, y presentarán la información estadística de conformidad con el anexo III, parte 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), considerando a las entidades situadas en Croacia como ya sujetas al sistema de reservas mínimas del BCE.

Ello se entenderá sin perjuicio de la obligación de las entidades de comunicar la información estadística de los períodos correspondientes de acuerdo con el anexo I, parte 2, cuadro 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), considerando a las entidades situadas en Croacia como bancos situados en el resto del mundo.

Los cuadros se presentarán de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).

4. Para los períodos de mantenimiento que comienzan en diciembre de 2022 y febrero de 2023, las instituciones situadas en otros Estados miembros cuya moneda es el euro que disfruten de la excepción prevista en el artículo 9, apartados 1 o 2, o el artículo 9, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) y decidan deducir pasivos adeudados a entidades situadas en Croacia de conformidad con el apartado 2, calcularán sus reservas mínimas de acuerdo con su balance al 30 de septiembre de 2022 y presentar la información estadística de conformidad con el anexo III, parte 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), considerando a las entidades situadas en Croacia como ya sujetas al sistema de reservas mínimas del BCE.

Para los períodos de mantenimiento que comienzan en marzo y mayo de 2023, las instituciones situadas en otros Estados miembros cuya moneda es el euro que disfruten de la excepción prevista en el artículo 9, apartados 1 o 2, o el artículo 9, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2) y decidan deducir pasivos adeudados a entidades situadas en Croacia de conformidad con el apartado 2, calcularán sus reservas mínimas de acuerdo con su balance al 31 de diciembre de 2022 y presentar la información estadística de conformidad con el anexo III, parte 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), considerando a las entidades situadas en Croacia como ya sujetas al sistema de reservas mínimas del BCE.

Ello se entenderá sin perjuicio de la obligación de las entidades de comunicar la información estadística de los períodos correspondientes de acuerdo con el anexo I, parte 2, cuadro 1, del Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2), considerando a las entidades situadas en Croacia como bancos situados en el resto del mundo.

La información estadística se presentará de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).

Artículo 4

Disposiciones finales

1. La presente decisión entrará en vigor el día de su notificación a los destinatarios.

2. Será de aplicación a partir del 1 de noviembre de 2022.

3. A falta de disposición expresa en la presente decisión se aplicarán las disposiciones de los Reglamentos (UE) 2021/378 (BCE/2021/1) y (UE) 2021/379 (BCE/2021/2).

Artículo 5

Destinatarios

La presente decisión se dirige al Hrvatska narodna banka, a las entidades situadas en Croacia y a las entidades situadas en otros Estados miembros cuya moneda sea el euro.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 20 de octubre de 2022.

La Presidenta del BCE
Christine LAGARDE